1469

Num. 1543
Fecha 23 de febrero de 1972 4:30 P.M.
Aprobado Fernando Chardón
Secretario de Estado
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DEL DEPORTE HIPICO
JUNTA HIPICA DE PUERTO RICO

-ENMIENDA A REGLAS DE SWEEPSTAKES-

Conforme a la autoridad que confiere la Ley Número 63 del 24 de junio de 1969 que enmendó la Sección 6 de la Ley Número 149 del 22 de julio de 1960, conocida por la "Ley Hípica de Puerto Rico", la Junta Hípica de Puerto Rico, por la presente enmienda la Regla 6-3 de las Reglas de Sweepstakes aprobadas el 16 de julio de 1971, para que dicha Regla 6-3 lea como sigue:

"6-3. - Los premios a ser distribuidos al público serán asignados como sigue:

(a) Gran Premio del Sorteo Mayor

70% del remanente del total del dinero para premios después de deducir las cantidades asignadas para el premio especial mensual y los premios mensuales de consolación.

(b) Premios de Consolación del Sorteo Mayor

30% del remanente del total del dinero para premios después de deducir las cantidades asignadas para el premio especial mensual y los premios mensuales de consolación.

(c) Premio Especial Mensual

Una cantidad que no sobrepasará de $6,750 por cada mes calendario durante el cual se vendan billetes para el "Sweepstakes" al cual pertenezcan los premios respectivos, con la excepción del mes calendario que preceda inmediatamente el mes para el cual esté señalado

y el mes calendario en que se celebre un sorteo para determinar los ganadores del Gran Premio del Sorteo Mayor y de los Premios de Consolación del Sorteo Mayor.

(d) Premios Mensuales de Consolación

Una cantidad que no sobrepasará de $1, 875 por cada mes calendario durante el cual se vendan billetes para el "Sweepstakes" al cual pertenezcan los premios respectivos, con la excepción del mes calendario que preceda inmediatamente al mes para el cual esté señalado y el mes calendario en que se celebre un sorteo para determinar los ganadores del Gran Premio del Sorteo Mayor y de los Premios de Consolación del Sorteo Mayor."

Esta enmienda comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y promulgación de acuerdo a la Ley.

San Juan, Puerto Rico, a 17 de febrero de 1972

Aprobado:

HERNAN G. PESQUERA
Presidente

José M. Sagardía Pérez
Miembro Asociado

LUIS A. FERRE
Gobernador

José M. Ramos Barroso
Miembro Asociado